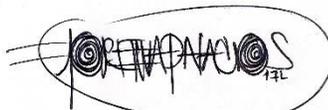


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 02 de mayo de 2.022, al Despacho para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2021-273**, de GUILLERMO LUIS GARCÍA VARGAS, contra COLPENSIONES y OTROS, informando que por auto del 21 de febrero de 2022 se requirió a la demandante para que allegara las constancias acuse de recibo de los correos dirigidos a las demandadas y procediera a la notificación de la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, que mediante correo radicado el 25 de abril de 2022 la parte actora solicitó que se tenga por notificados por conducta concluyente a los demandados, pero no aportó la constancia de notificación de la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO; así mismo informo que las demandadas contestaron así: COLPENSIONES el día 28 de septiembre de 2021 (fls. 160 a 173), COLFONDOS S.A. el día 05 de octubre de 2021 (fls.179 a 200), y PROTECCION S.A. contesto el 07 de octubre de 2021 (fls. 271 a 357); estando pendiente de resolver; así mismo que el 9 de mayo hubo cambio de secretaria.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por auto notificado por Estado el 22 de febrero de 2022, se requirió a la parte demandante con el fin de que allegara las constancias de notificación y acuse de recibo de los correos remitidos a las codemandadas COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A., y procediera a la notificación del auto admisorio remitiendo la comunicación a la dirección de correo electrónico de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (fls. 360 a 361), se observa además que mediante correo remitido el 25 de abril de 2022 solicitó tener por notificadas a las demandadas por conducta concluyente, sin aportar la constancia de notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Por lo cual, y en razón de lo manifestado por la parte actora y al no poderse establecer el termino de contestación, dado que no obran las constancias de notificación del auto admisorio por parte del demandante de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, norma vigente para ese entonces, es claro que la parte demandante no acreditó en debida forma el acto de la notificación a las demandadas.

No obstante, se observa que COLPENSIONES otorgó poder general a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. (fl.174 a 178), y su representante sustituyó en la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ identificada con la C.C. 1.018.453.918 y T.P. 250.354 del C.S.J (fls. 173), quien contestó mediante escrito remitido al correo electrónico el 28 de septiembre de 2022 (fls.160 a 172), por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituto, en los términos de los memoriales aportados (fls.173 a 178).

A su vez, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, también presentó contestación el 5 de octubre de 2022 (fls. 179 a 200), a través de apoderado general Dr. JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN identificado con la C.C. 1.026.276.600 y T.P. 319.323 del C.S. de la J., calidad que acredita mediante Escritura Publica No 832 del 04/06/20

(fl.203 a 220), por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado en los términos del poder aportado (fls. 203 a 220).

Finalmente, la demandada PROTECCION S.A. también contestó mediante escrito remitido al correo electrónico el 07 de octubre de 2022 (fls. 271 a 357), por medio de apoderado general al Dr. ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS identificado con la C.C. 15.445.455 y T.P. 278.341 del C.S.J calidad que acredita mediante Escritura Publica No 100 del 06/02/19 (fl.302 a 304), por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado, en los términos del poder aportado (fls. 302 a 304).

Así entonces, en aras de avanzar en el presente trámite y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tendrán por notificadas a las demandadas por conducta concluyente y si bien sería del caso conceder el término establecido en el artículo 91 del C.G.P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para dar contestación a la demanda, lo cierto es que, estudiados los escritos de contestación presentados se constata que las tres demandadas pudieron ejercer en debida forma sus derechos de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para contestar la demanda, en consecuencia se tendrá por contestada la demanda instaurada por el Sr Guillermo Luis García Vargas por parte de COLPENSIONES y de COLFONDOS S.A

Ahora, revisada la contestación de PROTECCION S.A. (fls 271 a 357), se constata que omitió el pronunciamiento respecto del hecho quinto de la demanda, por lo que se inadmitirá y se concederá el término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia indicada, en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Por último, se dispone REQUERIR a la parte actora, para que proceda a la notificación del auto que ordenó la vinculación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, remitiendo la notificación a la dirección de correo electrónico de esa entidad o acredite el *acuse* de recibido de la comunicación respectiva, si ya lo hizo.

Una vez cumplido con lo anterior, ingresar el expediente al despacho para resolver lo que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. y a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTÍNEZ, para actuar como apoderados principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN para actuar como apoderado de la demandada COLFONDOS S.A.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS para actuar como apoderado de la demandada PROTECCION S.A.

**CUARTO: TENER POR NOTIFICADA** por conducta concluyente la demanda a las demandadas y **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

**QUINTO: INADMITIR** la contestación presentada por PROTECCION S.A. y conceder el término de cinco (5) días para que subsane el defecto advertido, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO: REQUERIR** a la parte actora, para que proceda a la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o acredite el acuse de recibido de la comunicación, si ya cumplió esa actuación.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 019 de fecha 06/02/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
SECRETARIA